

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 361

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00129-00.**

En atención a los documentos que anteceden y dado que en la demanda se indica que la parte demandada tiene dirección electrónica, el Despacho dando aplicación a lo indicado en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, agregará para que obren y consten las diligencias de notificación fallidas, adelantadas por la demandante en la dirección física del ejecutado y se abstendrá de ordenar el emplazamiento de éste hasta tanto se practique en debida forma su notificación al correo electrónico detallado en la demanda. En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obren y consten, las constancias de infructuosa notificación del demandado, en su dirección física.
2. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado Juan Camilo Mosquera Flórez, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.
3. REQUERIR a la parte actora a fin de que adelante las gestiones pertinentes a notificar a su contraparte, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, conforme se precisa en el Artículo 8º del citado Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA